

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00042-00
Incidentante: BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS
Incidentado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES.

AUTO 2022-0054

ANTECEDENTES

Verificado el informe secretarial que antecede se dispone poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a este Despacho el 14 de enero de 2022, con el fin de que se pronuncie dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En caso de guardar silencio, se entenderá cumplida la sentencia a cabalidad y se dispondrá lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez

**Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**391eb0c1bd0ba274f72e54349eec881cb50d12fc5cb61a1753dd19
f09a4a06d7**

Documento generado en 02/02/2022 04:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00185-00
Incidentante: YULY ANDREA FERNÁNDEZ MONSALVE Y OTRO
Incidentado: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y OTRO

AUTO 2022-00055

Con el fin de determinar el cumplimiento objetivo de las sentencias de tutela emitidas el 12 de agosto por este despacho y 23 de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en consideración a que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó la utilización de la lista de elegibles para designar al señor JEISSON ANDRÉS SUAREZ ALVARADO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75803 de nominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, requiérase en forma inmediata a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, para que en el término improrrogable de dos (2) días informe a este Despacho si ya emitió el acto administrativo y lo notificó al interesado. En caso positivo, indique si el designado aceptó o declinó el nombramiento. En caso de que haya declinado el nombramiento, indique si ya nombró a la persona que sigue en lista.

Cumplido el término señalado, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para resolver en el término máximo de diez (10) días contados

a partir de la presente decisión, atendiendo la orientación de la Corte Constitucional sobre el tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc38f7accf55678e3cd9d51aa7075bcb49b3a36e788d318bc7c38cb
aab32c902**

Documento generado en 02/02/2022 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Radicación: | 11-001-33-37-041-2021-00010-00 |
| Accionante: | PILAR PATRICIA CUARTAS RODRÍGUEZ |
| Accionado: | UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA |
| Acción: | TUTELA |

A U T O No. 2022-00056

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el 27 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b55a2ab510b83ccd8aa8303d600a342c4e93a4579cc0cbe9297877cb9e79b82

Documento generado en 02/02/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00030-00

Accionante:

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ- Agente
Oficioso de ERNETH NUÑEZ MORALES**

Accionado:

**INPEC – OFICINA JURIDICA Y
COORDINADORA URI DE PUENTEARANDA**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-00058

Pronunciarse en relación con la admisión de la acción de tutela interpuesta por el agente oficioso de la señora **ERNETH NUÑEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.972.942.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el 1º del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un

procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La Corte Constitucional, desde sus sentencias fundacionales, ha sido enfática en precisar que esta acción no exige mayor formalidad y en tal sentido la pueden ejercer *"los niños, los indígenas, los presos, los campesinos, las analfabetas y en general todo individuo de la especie humana que se halle dentro del territorio colombiano"*¹.

Ahora bien, tal informalidad no exime del cumplimiento mínimo de unos requisitos de procedibilidad, como lo son: (i) la actualidad en la amenaza o el peligro, por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en las circunstancias descritas en la norma (art. 5º); (ii) la subsidiariedad, esto es, que no exista otro mecanismo idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental o que de existir se promueva como mecanismo transitorio (art. 6º) y (iii) la legitimidad e interés por activa.

En relación con este último, el artículo 10º del Decreto reglamentario citado, previó lo siguiente:

"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales" (Destacado del Despacho).

¹ Sentencia T-459 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

La señora Erneth Núñez Morales, se encuentra detenida en la URI de PUENTEARANDA por los delitos de concierto para delinquir y tráfico de estupefacientes.

El agente oficioso solicitó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, petición y unidad familiar porque en su criterio se hallan amenazados como consecuencia del estado de zozobra y peligro que se cierne sobre la vida de aquella, debido a las amenazas de que ha sido objeto porque colaboró con la justifica en la delación de una banda criminal. Por tal motivo, solicita como medida provisional se oficie al INPEC, con el fin de que disponga el traslado de la interna a la Cárcel del Buen Pastor.

Revisado el escrito de tutela, se advierte que es insuficiente para iniciar el presente trámite constitucional. Por tanto, se inadmite² y se requiere al abogado Alexander Amaya Martínez, que funge como agente oficioso dentro del presente trámite y es el defensor técnico de la señora Erneth Núñez Morales, con el fin de que precise y aporte al Despacho lo siguiente:

1. Si la señora Erneth Núñez Morales, está en el programa de protección de testigos, en caso positivo si ya informó de la situación descrita en la demanda de tutela a la Unidad de Protección de Víctimas.
2. Informe si ya solicitó al Inpec el traslado de la detenida al establecimiento de reclusión del orden Nacional o Distrital.

² Artículo 17 Decreto 2591 de 1991.

3. Allegue por medio electrónico el acta de la diligencia de legalización de captura y demás documentos que reposen en su poder y estén relacionados con el caso.
4. Indique cuál o cuáles acciones u omisiones endilga a las autoridades accionadas y porque considera conculcados los derechos fundamentales de al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, petición y unidad familiar

Para efectos de lo anterior se concede el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que allegue por correo electrónico los documentos y respuesta para el trámite de la acción constitucional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional, para que se corrija en el término máximo de **TRES (03) DÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, o el plazo indicado, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

| PARTE | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA |
|--|--|
| PARTE ACCIONANTE: ALEXANDER AMAYA MARTINEZ | alexamayamartinez@gmail.com |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bed058d258403c67ca9b8dd98c485f33d17cdcfa1ad6fcb57a
9a2d942bbc1d0

Documento generado en 02/02/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>